

GOBIERNO CIVIL

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
 No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
 los lunes, miércoles y viernes
 de cada semana

ADMINISTRACIÓN:
Taller tipográfico

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.
 Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Parte oficial

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE TRABAJO,
 COMERCIO E INDUSTRIA**

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por el artículo 6.º del Real decreto de 2 de Junio de 1924, se dispuso que las Juntas de Reformas Sociales pasaran a constituir en lo sucesivo Delegaciones del Consejo de Trabajo y por Real orden de 1.º de Julio del propio año se decidió que en tanto no se publicase el Reglamento especial de dichos organismos, continuasen éstos actuando con igual constitución y atribuciones que les estaban asignadas y siguiesen manteniendo con el Consejo de Trabajo y su Comisión permanente las relaciones que hasta entonces habían venido guardando con el Instituto de Reformas Sociales.

No obstante las mencionadas disposiciones, algunas Delegaciones han dejado de actuar so pretexto de no haberse verificado las renovaciones bienales de sus miembros electivos y son muchas las que no mantienen con el Consejo de Trabajo la comunicación debida, originando con ello frecuentes quejas de los elementos interesados en el funcionamiento de esos organismos y trámites y retrasos que de otra manera no fueran necesarios en la elaboración de los informes que por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se solicitan del Consejo. Pero todavía en numerosos casos produce aquella inactividad consecuencias más lamentables y es que estando encomendada la aplicación e inspección de las leyes reguladoras del trabajo a esos organismos locales, la dejación de estas funciones, a la vez que hacen ineficaces dichas leyes, dificultan las relaciones entre los elementos patronales y obreros y perturban la paz social tan necesaria para la buena marcha de la vida industrial.

Con el fin de evitar tales irregularidades y de conseguir la eficacia de las disposiciones legales en vigor,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Consejo de Trabajo, se ha servido disponer se recuerde a los Presidentes de las Delegaciones provinciales y locales los debe-

res que las leyes vigentes imponen a dichos organismos y el cumplimiento de las siguientes reglas:

1.ª Las Delegaciones provinciales y locales en tanto no se publique el nuevo Censo electoral social conforme a las normas del Reglamento de 5 de Marzo de 1926 y no puedan verificarse nuevas elecciones sobre la base de dicho Centro, habrán de continuar constituidas por los Vocales designados en la última elección verificada para la renovación de la precedente Junta de Reformas Sociales, sin perjuicio de las sustituciones parciales que posteriormente se hubiesen realizado conforme a las disposiciones vigentes. La presidencia de ella corresponde respectivamente al Gobernador civil y al Alcalde, quienes actuarán como tales Presidentes en funciones delegadas del Ministerio de Trabajo y este Consejo.

2.ª Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Noviembre de 1923, las Delegaciones provinciales y locales deberán reunirse, por lo menos, una vez al mes, y además siempre que lo estime conveniente la Presidencia o lo reclame la tercera parte de los Vocales. En las deliberaciones, votaciones y acuerdos se atenderán a lo previsto en la citada disposición, y por lo que se refiere a la asistencia de los Vocales, deberán tenerse en cuenta lo preceptuado en la regla 14 de la Real orden de 3 de Agosto de 1904 y en los artículos 58 del Reglamento de 16 de Octubre de 1918 para la aplicación de la ley de Jornada mercantil y en el artículo 31 del Reglamento de 10 de Junio de 1919, sobre prohibición del trabajo nocturno en la industria panadera.

3.ª Las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, como organismos subordinados de éste, deberán desde luego llenar las funciones que le están atribuidas para la aplicación de la ley de Mujeres y Niños de 13 de Marzo de 1900 y las que para la fijación del horario de apertura y cierre de los establecimientos mercantiles les asignan la ley de 4 de Julio de 1918 y el Reglamento de 16 de Octubre del mismo año, las que, respecto al descanso nocturno en la industria panadera, determinan los Reales decretos de 3 de Abril de 1919 y 10 de Junio siguiente y Real orden de 31 de Octubre de 1924 y las que les encomienda en relación con el descanso dominical el Reglamento de 17 de Diciembre de 1926.

4.ª Deberán también examinar, con el fin de cerciorarse de su legalidad, todos los pactos entre los elementos patronales y obreros que se celebren en la respectiva localidad para el cumplimiento de las mencionadas leyes y les sean comunicados, y propondrán al Consejo, bien de oficio, bien a instancia de parte interesada, la nulidad total o parcial de los que no se ajusten a las prescripciones legales.

5.^a De las sesiones que celebren en relación con las materias indicadas en los números anteriores, deberán dar cuenta mensualmente a la Dirección general de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y a la Comisión permanente del Consejo de Trabajo.

6.^a Siendo la inspección de las leyes del Trabajo una de las funciones más principales de dichas Delegaciones y cuyo ejercicio requiere cuidado más escrupuloso, deberán aquéllas velar constantemente por el estricto cumplimiento de las citadas leyes, mediante sus Comisiones inspectoras, de acuerdo y con la subordinación necesaria a los Inspectores del Trabajo, ateniéndose a las siguientes reglas:

a) Las Comisiones inspectoras habrán de ser nombradas semestralmente y estarán constituidas por un Vocal patrono y por otro obrero de la Delegación, debiendo ser comunicados tales nombramientos a la Inspección general del Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y a la Comisión permanente de este Consejo.

b) Las Comisiones inspectoras se ajustarán, en el ejercicio de la inspección y días en que haya de verificarse, a los acuerdos que la Delegación adoptará conforme a las disposiciones vigentes.

c) Si alguno de los Vocales de estas Comisiones no acudiese a la visita de inspección que hubiesen acordado, el Vocal compareciente podrá realizarla por sí sólo, pero dando cuenta a la Delegación de la ausencia de su colega.

d) Si la Delegación advirtiese algún abuso por parte de los miembros de las Comisiones inspectoras, deberá dar cuenta a la Comisión permanente de este Consejo, según previene la Real orden de 26 de Mayo de 1923.

e) En el desempeño de las funciones inspectoras deberán tenerse en cuenta las disposiciones de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, 2 de Julio de 1909, Reglamentos de 13 de Noviembre de 1900, 16 de Octubre de 1918, 10 de Junio de 1919 y 22 de Abril de 1922.

f) Respecto de las actas levantadas por las Comisiones inspectoras, las Delegaciones procederán conforme a lo previsto en el Reglamento últimamente citado.

g) Recibirán las denuncias que se hagan por particulares o Asociaciones, por escrito y en papel común, respecto de infracciones de las leyes sociales, comprobándolas debidamente y tramitándolas en forma reglamentaria, si resultasen comprobadas.

7.^a Las Delegaciones locales deberán elevar anualmente a la Comisión permanente del Consejo un informe detallado y completo de los casos en que se haya aplicado la ley de Conciliación y Arbitraje.

8.^a Para que en todo tiempo puedan llenar su función de órganos informativos, las Delegaciones locales, según lo dispuesto en la Real orden de 19 de Julio de 1926, procurarán conocer y registrar absolutamente todos los pactos o convenios reguladores de las relaciones entre los diversos sectores de los elementos patronales y obreros de la localidad, aunque tales pactos o convenios no se refieran a materia reguladora por las leyes especiales del trabajo.

9.^a Las Delegaciones locales se abstendrán de toda función inspectiva cuando se trate del cumplimiento de acuerdos adoptados por los Comités paritarios, entendiéndose por tales los que se refieran al establecimiento de normas reguladoras de las condiciones del trabajo dentro de cada profesión o industria y que no se opongan a la legislación vigente, acuerdos cuya observancia será vigilada por los propios Comités, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 8 de Octubre de 1927.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1927.

AUNOS

Señores Presidente del Consejo de Trabajo y Director general del Trabajo,

(Gaceta 14 Octubre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 262

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente promovido por D. Faustino Embid, vecino de Huertapelayo, en solicitud de que se le autorice para instalar una Central hidroeléctrica en el molino harinero que aprovecha las aguas del arroyo del mismo nombre, situado en término municipal de Huertapelayo, y al tendido de una línea eléctrica para alumbrado de dicho pueblo:

Resultando que dicho expediente se ha tramitado conforme a lo dispuesto en el vigente reglamento de Instalaciones eléctricas y demás disposiciones de aplicación al caso de que se trata; que no se han presentado reclamaciones, y que son favorables los informes emitidos por el Ayuntamiento de Huertapelayo, por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, por la Verificación oficial de Contadores eléctricos y por la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial,

He resuelto, teniendo en cuenta las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del artículo 8.º del expresado Reglamento y el Real decreto de 3 de Septiembre de 1913, otorgar a D. Faustino Embid, la autorización que solicita con las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a D. Faustino Embid, vecino de Huertapelayo, para instalar una Central hidroeléctrica en el molino harinero que aprovecha las aguas del arroyo del mismo nombre, situado en término municipal de Huertapelayo, y al tendido de una línea eléctrica para alumbrado de dicho pueblo.

2.^a Todas las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 10 de Noviembre de 1926 por el Ingeniero de Caminos D. Antonio Bravo y Bravo.

3.^a Se sujetará la concesión a lo dispuesto en la ley general de Obras públicas, los reglamentos vigentes de Instalaciones eléctricas y a cuantas disposiciones puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a la citada instalación.

4.^a Esta concesión no tendrá efecto mientras no se resuelva favorablemente el expediente posesorio que ha incoado D.^a Micaela Herráiz, como dueña del aprovechamiento, y se autorice el cambio de aplicación.

5.^a La concesión se hace dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo el Estado declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

6.^a Se sostendrá la tensión eléctrica en todo tiempo dentro de los límites que establece el Real decreto del Directorio Militar de 23 de Diciembre de 1923.

7.^a La tensión normal de trabajo para los efectos de la base anterior será de ciento diez voltios y si al interesado conviniera variar esta tensión lo notificará a la Verificación de esta provincia y los receptores estarían en consonancia con la nueva tensión.

8.^a El concesionario cumplirá siempre con los reglamentos de Instalaciones eléctricas, instrucciones de Verificación, con las disposiciones complementarias y con cuantas emita la Superioridad.

9.^a La concesión caducará por todos los motivos consignados en el reglamento de Instalaciones eléctricas vigentes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Guadalajara 8 de Octubre de 1927.

El Gobernador,

Luis M.^a Cabello Lapiedra.

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Guadalajara

RELACIÓN de los vehículos de tracción mecánica inscritos en esta provincia durante el mes de Septiembre de 1927, conforme a lo que determina el artículo 7.º en su apartado i) del vigente Reglamento para la circulación de vehículos de motor mecánico:

Número de la matrícula	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	FECHA de la inscripción	Marca del coche	Potencia en H. P.	USO a que se le destina	Categoría	NUMERO del motor
868	Julio Angas	Guadalajara	1 Sepbre	Citroën	10	SiP	2.ª	2687 I-R
869	Antonio González Colomo	Madrid	1	O. M.	10	SiP	2.ª	18272
870	Agustín Francino Forrán	Guadalajara	5	Buick	14	Particular	2.ª	1976040
871	Juan Andrés Cabrero	Madrid	9	Hispano-Suiza	40-50	SiP	3.ª	7380
872	S. A. Obras y Construcciones Hormaeche	Bilbao	12	Willeme	27	Particular	3.ª	51626
873	Melecio Casado	Guadalajara	12	Automoto	2 1/4		1.ª	69287
874	Maximiliano L. Pastor	Salmerón	12	Citroën	10	SiP	3.ª	232-I-H
875	Toribio Gómez Cuadra	Moralzarzal (Madrid)	12	Berliet	18	SiP	3.ª	8220
876	Félix Alvira y Gil	Guadalajara	13	Citroën	10	Particular	2.ª	6028-I-H
877	Manuel Matamoros Fdez.	Madrid	14	Renault	6	SiP	2.ª	57647
878	Eloy Ripoll del Rio	Madrid	14	Renault	6	SiP	2.ª	57964
879	Valentín Mozo Vicente	Villanueva Alcorón	14	GRAHAM-BROTHERS	12	P. Transpte.	3.ª	D-984497
880	Felipe Aguirre Manudo	Hueva	17	Velocette	2 1/4	Particular	1.ª	1125
881	Jefatura Obras públicas	Guadalajara	23	Talleres del Astillero de Santander	40-50	M. apisonad.	3.ª	10345-G.
882	Hijos de Jerónimo Escudero	Alcalá de Henares	24	Ford	16	P. Transpte.	2.ª	14640308
883	José Montoro del Pino	Sevilla	28	Velocette	2 1/4	Particular	1.ª	558
884	Fernando Palomares G.	Guadalajara	29	Automoto	3	Particular	1.ª	78386
885	Juan Antonio Toledano	Almonacid Zorita	29	Automoto	1 1/2	Particular	1.ª	230

Guadalajara 30 de Septiembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Vicente Mariño.

PATRONATO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

JUNTA DE GOBIERNO

COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la facultad de Teología; dos, para la de Filosofía y Letras, Sección de Letras; tres, para la de Ciencias Físico-químicas, Sección de Química; y dos, para la de Derecho, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilustrísimo Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Gobierno, dentro del término de veinte días; a contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los «Boletines Oficiales» de todas las Provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fe de bautismo; certificación de buena conducta, expedida por el Sr. Alcalde Constitucional o de barrio y el Sr. Cura párroco; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 14 de Noviembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

«Art. 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras Universitarias que determinen sus fundaciones y se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha Ciudad.

Art. 14.º Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca; y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspenso* en los propios estudios.

Art. 15.º Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores

sitores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.»

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de Julio de 1886.

Salamanca 15 de Octubre de 1927.—El Rector-Presidente, Enrique Esperabé.—El Secretario, Eleuterio Población.

Ayuntamientos

CIFUENTES.—Año 1927

Firme la aprobación dada por los señores Representantes de los pueblos de este partido al repartimiento girado sobre los Ayuntamientos del mismo para pago de la primera anualidad de las obras realizadas en el edificio donde se encuentran instaladas las oficinas del Juzgado de primera instancia e instrucción del partido y la Cárcel preventiva del mismo, se inserta a continuación, para que los Ayuntamientos, conociendo la cuota que les corresponde ingresar por este concepto, lo hagan con toda urgencia.

PUEBLOS	Cuota	Altri-
	anual	mestre
	Pesetas	Pesetas
Abanádes	38 44	9 61
Ablanque	60 98	15 25
Alaminos	58 70	14 68
Arbeteta	67 22	16 81
Armallones	51 97	12 99
Azañón	74 09	18 52
Canales del Ducado	32 08	8 02
Canredondo	107 95	26 99
Carrascosa de Tajo	47 95	11 99
Cereceda	44 36	11 09
Cifuentes	297 50	74 38
Cogollor	29 46	7 38
Esplégares	99 22	24 81
Gárgoles de Abajo	74 94	18 74
Gárgoles de Arriba	56 33	14 08

Gualda	92 43	23 11
Henche	56 62	14 15
Hortezuela de Ocen	83 36	20 84
Huertapelayo	23 90	5 97
Huertahernando	64 60	16 15
Huetos	58 10	14 52
Inviernas (Las)	77 70	19 42
Morillejo	97 95	24 99
Ocentejo	30 20	7 55
Oter	39 18	9 79
Padilla del Ducado	48 26	12 06
Puerta (La)	64 05	16 01
Renales	61 87	15 47
Riba de Saelices	53 14	13 28
Ribarredonda	33 67	8 42
Ruguilla	62 30	15 58
Sacecorbo	87 69	21 92
Saelices de la Sal	66 67	16 67
Santa María del Espino	33 60	8 40
Sotillo	31 40	7 85
Sotoca de Tajo	40 81	10 20
Sotodosos	76 75	19 19
Torrecaudrada de los Valles	35 14	8 78
Torrecaudradilla	42 50	10 62
Trillo	130 64	32 66
Valdelagua	32 04	8 01
Val de San García	41 23	10 31
Valtablado del Río	14 34	3 58
Villanueva de Alcorón	102 75	25 69
Viana de Mondéjar	53 22	13 31
Villarejo de Medina	30 39	7 59
Zaorejas	100 04	25 01

Como la necesidad de la pronta recaudación sea imperiosa, ruego encarecidamente a todos se apresuren a ingresar sus respectivos cupos; no dudo así lo harán para que esta Alcaldía pueda hacer frente a sus obligaciones.

Cifuentes a 11 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Angel García.—El Secretario, Ramón de la Fuente.

ARMALLONES

El día 24 de Octubre actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona en quien delegue, la segunda subasta del aprovechamiento de pastos de los montes de estos propios denominados «Hoyo Redondillo», «Quemarrama y otros», para 2.800 lanares y 80 mulas, por el tipo de tasación de 3.120 pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, se hallarán de manifiesto todos los días laborables en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en esta subasta resultase desierta por falta de licitadores, se celebrará la tercera y última diez días después, en el mismo local y hora señalada y con las mismas condiciones de la segunda subasta.

Armallones a 17 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Mariano Martínez.

GASCUENA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 29 de Septiembre último, aprobó el presupuesto municipal ordinario para el año de 1928, y se anuncia por espacio de quince días, para que pueda ser examinado y exponer lo que haya lugar, cuyo documento se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Gascuena 5 de Octubre de 1927.—El Alcalde, José Crespo.

CENDEJAS DE ENMEDIO

El Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 20 de Agosto próximo pasado, perteneciente al segundo periodo cuatrimestral del año actual, acordó aprobar provisionalmente las cuentas municipales de propios de este Municipio, correspondientes al ejercicio económico de 1925-26.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cendejas de Enmedio 13 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Juan Navarro.

SAUCA y JODRA DEL PINAR

Terminado el plazo de exposición al público de las cuentas municipales de este término correspondientes al ejercicio económico de 1925-26 y ejercicio semestral de 1926, sin haberse presentado reclamación alguna ni reparos sobre las mismas; el Ayuntamiento pleno que presido, en sesión del día 30 de Septiembre último, acordó por unanimidad prestarles la aprobación provisional a las citadas cuentas de ambos ejercicios.

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial» y en la tabla de anuncios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 581 del Estatuto municipal.

Sauca 12 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Nicolás Gil.

OREA

El Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria del día 15 del actual, ha señalado el día 20 de Noviembre próximo, a las once de su mañana, para que tenga lugar la subasta de los pastos forestales concedidos a este Municipio para el año forestal en curso de 1927-28, en cuyo disfrute podrán entrar las siguientes clases y cabezas de ganado: 1.500 de lanar, 394 de cabrio, 230 de vacuno, 200 de mayor y 30 de menor, en sus montes números 157, 158 y 159 del Catálogo, con la prohibición o reserva de entrar en el tramo I del cuartel a) y b) del E., bajo el tipo de tasación de 2.255 pesetas, y 119'76 a que asciende el presupuesto de gastos.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Concejal en quien éste delegue y en él se observarán las reglas prescriptas en el artículo 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, dada la cuantía que sirve de tipo para la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no lo cubran, las que no vayan acompañadas del resguardo del depósito del 5 por 100 y las que no lleven además los requisitos que establecen las condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, incluso la del derecho de tanteo, si conviniera a la Corporación hacer uso de él.

Dado en Orea a 17 de Octubre de 1927.—El Alcalde, José Sainz.

La plaza de recaudador municipal de ingresos, presupuestos y repartos de sirvientes, tanto corrientes como retrasados, se halla vacante.

Su provisión tendrá lugar el día 30 del corriente mes, en cuyo transcurso se admitirán en Secretaría cuantas instancias se presenten, a donde pueden enterarse cuantas personas lo soliciten de las condiciones establecidas, para el mejor servicio.

Orea 17 de Octubre de 1927.—El Alcalde, José Sainz.

HITA

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado acometer nuevamente las obras de traida de aguas, mediante subasta, para el abastecimiento de esta población, pudiendo presentarse reclamaciones contra el proyecto en esta Alcaldía durante los cinco días siguientes al de la inserción del presente en el «Boletín oficial»; pasados los cuales, no serán admitidas.

Lo que a tenor del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se anuncia al público para general conocimiento.

Hita 17 de Octubre de 1927.—El Alcalde accidental, José López.

CIFUENTES—Ferias.

Durante los días 28 al 31 del corriente mes, tendrá lugar en esta villa la importantísima feria de ganados que anualmente se celebra y que se la conoce con el nombre de Feria de los Santos.

Conforme años anteriores, se hace saber para conocimiento de todos los que con ganado a la feria concurren, que a más de venir provistos de la oportuna guía sanitaria de los mismos que exigen las disposiciones de Sanidad, han de abonar, por virtud de arbitrio que este Ayuntamiento tiene establecido, lo siguiente:

Por cada cabeza de ganado mular, caballo y vacuno, 0'25 pesetas.

Por idem id. asnal, 0'20 id.

Por idem id. de cerda, 0'15 id.

Por idem id. de lanar y cabrio, 0'10 id.

Concurso de ganados.

Con el fin de premiar de algún modo lo que tiene alguna importancia en la vida, al objeto de coadyuvar también en algo al fomento, cría y selección de razas en las ganaderías, cosas tan necesarias hoy que tan en decadencia se encuentra esta rama de la riqueza nacional, este Ayuntamiento ha organizado un concurso de ganados; siquiera los premios que en él se den sean modestos, pues no alcanzan a más sus recursos económicos; y a tal fin, ha designado un jurado compuesto de personas técnicas y de honradez indiscutible.

Los ganados que puedan optar a los premios del concurso son los de las clases lanar, cabrio y cerda.

La inscripción de animales en las diversas secciones del concurso será hecha hasta el día 29, a las once de la mañana.

Las explicaciones y detalles constan en el siguiente

PROGRAMA DEL CONCURSO

Primer grupo.—Ganado lanar.

Sección 1.^a—Morueco nacido o criado en la provincia, de raza del país.—Premio 30 pesetas.

Sección 2.^a—Lote de 8 a 10 ovejas, raza del país.—Premio 60 pesetas.

Sección 3.^a—Lote de 10 a 15 corderos o corderas, de raza del país.—Premio 30 pesetas.

Extraordinario.—Lote de ovejas o carneros que, a juicio del Jurado, tenga mayor cantidad y calidad.—Premio 60 pesetas.

Segundo grupo.—Ganado cabrio.

Sección 4.^a—Semental caprino, de cualquier raza.—Premio 30 pesetas.

Sección 5.^a—Lote de 6 a 8 cabras, de cualquier raza, dedicadas a la producción de leche.—Premio 60 pesetas.

Sección 6.^a—Lote de 10 a 15 chivos o chivas, nacidos en la provincia y pertenecientes a la última cría.—Premio 30 pesetas.

Extraordinario.—Lote de cabras o cabros que, a juicio del Jurado, tenga mayor cantidad y calidad.—60 pesetas.

Tercer grupo.—Ganado de cerda.

Sección 7.^a—Verraco de raza nacional o extranjera, aclimatado a la provincia.—Premio 40 pesetas.

Sección 8.^a—Cerda de vientre, con o sin cría, de raza nacional o extranjera, aclimatada a la provincia.—Premio 40 pesetas.

Sección 9.^a—Cerdo o cerda de engordo para matar, que tengan mejor tipo, calidad y mayor peso.—Premio 25 pesetas.

Extraordinario.—Lote de seis o más lechales de cualquier raza o variedad, menores de seis meses.—Premio 25 pesetas.

Ruego a los señores Alcaldes den a este anuncio y programa la mayor publicidad entre sus convecinos.

Cifuentes a 13 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Angel García.—El Secretario, Ramón de la Fuente.

CIRUELOS

Con arreglo a lo que dispone el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, el día 28 del mes en curso, a las once de la mañana y en la Casa Consistorial, se celebrará la segunda subasta de los aprovechamientos de pastos del



monte Pinar, número 150 del Catálogo, de estos propios, para el año forestal de 1927-28, para 600 cabezas de ganado lanar y 500 de cabrío, bajo el tipo de 3.600 pesetas y presupuesto de gastos.

Para la celebración de la subasta se tendrá en cuenta el pliego de condiciones facultativas y demás disposiciones vigentes.

Ciruelos a 14 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Eugenio Albacete.

CÉDULAS PERSONALES

Durante los días, horas y sitio que señalan los Ayuntamientos que se expresan a continuación, tendrá lugar la recaudación voluntaria de cédulas personales del corriente año, para que los contribuyentes de dicho impuesto puedan satisfacer su importe, pues pasado el citado plazo, incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

Cabanillas del Campo, hasta el día 31 del actual, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Val de San Garcia, los días siguientes al 25, inclusive, del corriente mes y hora de las nueve a doce de la mañana.

Anchuela del Pedregal, del 15 al 31, inclusive, del corriente mes, en el domicilio de D. Valentín García del Rey.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en el término que cada uno señala:

Cañizar, el padrón de la riqueza rústica para 1928, por ocho días.

Villaviciosa de Tajuña, id. id., por id.

Loranca de Tajuña, id. id., por id.

Fuentes, id. id., por id.

Caspueñas, id. id., por id.

Taragudo, el proyecto de presupuesto ordinario y el padrón de edificios y solares, por ocho días.

Auñón, el proyecto de presupuesto extraordinario del año actual, para la reparación y reforma del local escuela de niños, por ocho días.

Fuentelviejo, el reparto de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, por ocho días.

Villar de Cobeta, id. id., por id.

Olmeda de Cobeta, id. id., por id.

Viñuelas, id. id., por id.

Anchuela del Pedregal, id. id., por id.

Gajanejos, id. id., por id.

Alustante, id. id., por id.

Cabanillas del Campo, id. id., por id.

Villanueva de la Torre, id. id., por id.

Villarejo de Medina, id. id., por id.

El Recuenco, el presupuesto ordinario para 1928, por quince días.

Hortezuela de Océn, id. id., por id.

Retiendas, id. id., por id.

Las Cabezadas, id. id., por id.

Semillas, id. id., por id.

Valdelagua, id. id., por id.

Horna, id. id., por id.

Alcolea de las Peñas, el reparto de rústica y pecuaria y el padrón y listas cobratorias de edificios y solares, por ocho días, y la matrícula industrial, por diez id.

Veguillas, el proyecto de presupuesto ordinario para 1928, por ocho días.

Drievés, id. id., por id.

Armallones, el reparto de rústica y pecuaria y el de edificios y solares y listas cobratorias, por ocho días.

Bañuelos, id. id., por id.

Tordehrábano, id. id., por id.

Ruguilla, el proyecto de presupuesto ordinario para 1928, por ocho días; el padrón de la riqueza rústica y el de edificios y solares, por id. id., y la matrícula industrial, por diez id.

La Bodera, el expediente de habilitación de crédito para dotar del necesario al capítulo 1.º, artículo 7.º del presupuesto de gastos vigente y otro de suplemento de crédito para reforzar la consignación del capítulo 12, art. 2.º del mismo, a los que se atenderá con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del último ejercicio, por quince días.

Montarrón, el expediente de habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario, por quince días.

Cendejas de Enmedio, las cuentas municipales de propios del ejercicio semestral de 1926, por quince días.

Cillas, el presupuesto ordinario, por quince días; el reparto de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares, por ocho id., y la matrícula industrial, por diez id.

Romanones, el padrón de edificios y solares, por ocho días, y la matrícula industrial, por diez idem.

Balconete, los repartos de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares, por ocho días, y la matrícula industrial, por diez id.

Taravilla, el proyecto de presupuesto ordinario, el padrón de la riqueza rústica imponible y el de edificios y solares, por ocho días, y la matrícula industrial para 1928, por diez id.

Castilnuevo, el proyecto de modificaciones del presupuesto para 1928, por ocho días; los padrones de rústica y pecuaria y listas cobratorias, por id.; el del edificios y solares, por id., y la matrícula industrial, por diez id.

Terraza, el presupuesto ordinario, el reparto de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, por ocho días.

Mazuecos, la matrícula industrial, por diez días.

Almoguera, el padrón de edificios y solares, por ocho días, y la matrícula industrial para 1928, por diez días.

Utande, el padrón de edificios y solares, por ocho días.

Barriopedro, el presupuesto municipal ordinario, por quince días, y el padrón y listas cobratorias de edificios y solares, por ocho días.

Valderrebollo, el presupuesto municipal, por quince días; la matrícula industrial, por diez días, y el padrón y listas cobratorias de edificios y solares, por ocho días.

Alocén, el presupuesto municipal ordinario, los padrones de edificios y solares y de rústica y pecuaria y la matrícula industrial, por ocho días.

Robledo de Corpes, los repartimientos por rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y el proyecto de presupuesto municipal ordinario, por ocho días, y la matrícula industrial, por diez días.

Málaga del Fresno, los repartimientos de rústica y urbana, por ocho días; el presupuesto ordinario, por quince días, y la matrícula industrial, por diez días.

Arbeteta, la matrícula y listas cobratorias de la contribución industrial, por diez días.

Robledillo de Mohernando, los repartimientos de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, por ocho días.

Hueva, el padrón de edificios y solares, por ocho días.

Piqueras, el proyecto de presupuesto municipal ordinario, por ocho días, y la matrícula industrial, por diez días.

Val de San García, el repartimiento por rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días; el presupuesto municipal ordinario y la cuenta general de caudales del tercer trimestre, por quince días.

Codes, la matrícula industrial, por diez días.

Bustares, el proyecto de presupuesto ordinario, el reparto de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, por ocho días, y la matrícula industrial, por diez días.

El Cubillo, los repartos por rústica y los padrones de edificios y solares, por ocho días.

Tordellego, el presupuesto municipal ordinario, por quince días; los repartos de rústica y pecuaria y los padrones de edificios y solares con sus listas cobratorias, por diez días, y la matrícula industrial, por ocho días.

Adobes, los repartimientos de rústica, urbana y listas cobratorias, por ocho días.

Juzgados de 1.ª instancia

COGOLLUDO.—Edicto

Don Paulino Criado Romero, Juez de primera instancia y de instrucción interino del partido de Cogolludo.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre exacción de costas causadas en el sumario que bajo el número 74 de 1924 se instruyó por delito de hurto, contra el natural y vecino de Peñalba de la Sierra Santos Miguel Vicioso Ramos, el que ha hecho efectiva la cantidad que como indemnización a los perjudicados por la sustracción de tres reses de ganado cabrío que fueron sacrificadas y consumidas, señaló la Audiencia de Guadalajara en sentencia dictada en la causa referida, y no sabiéndose el paradero de los que resulten ser dueños de dichas reses, se les llama por el presente a fin de que en término de diez días, siguientes al de la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado en horas de audiencia y día hábil, para hacerse cargo de la indemnización correspondiente, previa justificación de su condición de dueño de las reses mencionadas.

Dado en Cogolludo a 14 de Octubre de 1927.—El Juez interino, Paulino Criado.—El Secretario, José G. Asenjo.

Juzgados de instrucción

ATIENZA.—Cédula de citación

Por la presente se cita y emplaza a D. Prudencio Casado, Médico que fué de Albendiego, de este partido judicial, provincia de Guadalajara, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezca por sí o por persona que ostente poder bastante en esta Secretaría judicial a recoger el testimonio de adjudicación de los bienes que le han correspondido en la causa seguida en este Juzgado con el número treinta y seis del año mil novecientos veinte, por lesiones, contra Blas Romero Montero; parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho caso de incomparecencia.

Atienza 4 de Octubre de 1927.—El Secretario judicial.

CIFUENTES

Don Bartolomé Alió Fanés, Juez de instrucción de la villa de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que para pago de las costas causadas en el sumario que con el número 37 del año 1923 se siguió en este Juzgado, por prolongación de funciones, contra Miguel Herráiz López, Felipe López Molina, Jesús López Moreno e Ignacio Unsain Ibáñez, vecinos de Armallones,

se sanan a pública segunda subasta, con la rebaja de un 25 por 100 y demás condiciones de la primera, los bienes embargados en la misma que se describen en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 109, de fecha 12 de Septiembre último.

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día 2 de Noviembre próximo, a las once horas.

Dado en Cifuentes a 6 de Octubre de 1927.—Bartolomé Alió.—Jesús Terán.

MOLINA DE ARAGON

Don Esteban Enrique Rebollar Llauradó, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas a Juan Angel Fraile Rodríguez, en causa número 17 de 1919, seguida en este Juzgado por el delito de hurto, se sacan a la venta en pública y segunda subasta con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación los bienes embargados a dicho procesado, reseñados en el «Boletín oficial» de esta provincia número ciento uno, correspondiente al día veinticuatro de Agosto último; cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Maranchón el día treinta y uno de los corrientes, a las once de su mañana, con las mismas formalidades y requisitos que se tuvieron en cuenta en la primera subasta.

Dado en Molina de Aragón a once de Octubre de mil novecientos veintisiete.—E. Enrique Rebollar.—P. S. M.—Ldo., Jaime Pérez.

Don Esteban Enrique Rebollar Llauradó, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas a Miguel Aznar Vicente y Manuela Galindo Miñana, en causa que se les siguió en este Juzgado con el número 6 de 1915, por el delito de asesinato, se sacan a la venta en pública subasta los 179 créditos pendientes de cobro y embargados por el Juzgado de Cifuentes a dichos procesados y que ascienden a la cantidad de 3.139'35 pesetas, y cuya relación de crédito figuran en la pieza 2.ª de embargos a los folios 91 a 100 vuelto, correspondiente a dichos procesados y que está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los que deseen tomar parte en la subasta.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Illueca el día 27 del corriente a las once de su mañana; advirtiéndose que, para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la que sirve de tipo a la misma, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Molina de Aragón a 11 de Octubre de 1927.—E. Enrique Rebollar.—P. S. M.—Ldo., Jaime Pérez.

SACEDON

Don Alfredo García Tenorio Sanniguel, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil correspondiente a la causa seguida en este Juzgado contra Manuel Sacristán Alcantarilla, por el delito de tenencia de armas sin licencia, se sacan a la venta en pública y primera subasta el siguiente semoviente:

Un macho mular, de unos cuatro años de edad, pelo negro, alzada la marca, sin ningunas señas particulares; dicho semoviente quedó depositado y en poder de referido Manuel Sacristán Alcantarilla y tasado en setecientos cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de Noviembre próximo, a las once de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, han de consignar en la Mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del expresado semoviente; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y podrán tomar parte a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Sacedón a 13 de Octubre de 1927.—Alfredo García Tenorio.

SACEDON

Don Alfredo García-Tenorio Sanmiguel, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil, correspondiente a la causa seguida en este Juzgado contra Guillermo Navarro Tuero, por el delito de hurto, se saca a la venta en pública y primera subasta el siguiente semoviente:

Un burro cárdeno, de regular alzada, cerrado, que fué tasado en 150 pesetas y constituido en depósito en el vecino de El Recuenco, Bonifacio Huete.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 28 del actual, a las once horas; advirtiéndose a los licitadores que, para tomar parte en la subasta habrán de consignar en la Mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del expresado semoviente; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que podrán tomar parte a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Sacedón a 10 de Octubre de 1927.—Alfredo García-Tenorio.—P. S. M.—Dionisio Viana.

Juzgados municipales

YUNQUERA DE HENARES

Por término de treinta días y con los derechos de arancel, se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa.

Los que reuniendo condiciones para su desempeño, desearan hacerse cargo de la misma, dirigirán las solicitudes a mi Autoridad en dicho término, debidamente reintegradas.

Yunquera de Henares 12 de Octubre de 1927.—El Juez municipal, Lorenzo de Lucas.

IMON

Por providencia de hoy del Sr Juez municipal de esta villa D. Pedro Latóva Vázquez, se ha acordado tenga lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas, por haber atentado contra la propiedad, el día treinta de los corrientes, a las trece horas; en su virtud, por la presente se cita al sujeto o sujetos desconocidos que en la noche del día diez o madrugada del once del actual, entraron en el colmenar de Donato Sanz Fernández, de esta vecindad, situado en el sitio de la Solana o Colmenares, de este término, y destaparon y tiraron al suelo dos colmenas, intentando llevarse una de ellas, cuyos nombres y apellidos y demás circunstancias de los sujetos o autores, se ignoran; a fin de que, como denunciados, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, Arreñales 8, en el expresado día y hora, con los medios de prueba que intenten valerse a justificar su derecho; bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Imón 18 de Octubre de 1927.—El Secretario, Juan Lafuente.

MORATILLA DE HENARES

Don Benigno del Olmo López, Secretario del Juzgado municipal de Moratilla de Henares.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado en virtud de orden de la Superioridad, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Moratilla de Henares a 13 de Octubre de 1927. El Sr. D. Lino Agueda Gutiérrez, Juez municipal propietario de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos entre partes, de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, en virtud de lo ordenado por la Superioridad en 19 de Septiembre último finado, por la que instruyeron diligencias criminales en virtud de denuncia de 25 de Agosto del mismo año por Eusebio Beato Alonso, casado, de 53 años de edad, pastor, natural de Mosquetillas (Soria) y vecino de esta, contra su hijo Pedro Beato Atienza, del propio estado y oficio, de 27 años de edad, natural del referido Alpameque, hoy de ignorado paradero, por lesiones.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Pedro Beato Atienza, por la rebeldía de la no comparecencia, multa de cinco pesetas en papel de pagos al Estado, reintegro y costas causadas y que se causen, y en vista de la ignorancia de su paradero hágase pública la presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en legal forma a las partes y Ministerio fiscal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fecha ut supra.—Hay un sello que se lee: Juzgado municipal de Moratilla de Henares.—Lino Agueda.—La rúbrica.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez D. Lino Agueda Gutiérrez, hallándose celebrando Audiencia pública en el propio día de su fecha, de que yo el Secretario certifico: Ante mí, Benigno del Olmo.—La rúbrica.

Así resulta de su original a que me refiero.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia y sirva de notificación al denunciado Pedro Beato Atienza, expido la presente que visa, sella y firma el señor Juez municipal en Moratilla de Henares a trece de Octubre de mil novecientos veintisiete.—Benigno del Olmo.—V.º B.º.—El Juez municipal, Lino Agueda.

Anuncios no oficiales

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de este día, se anuncie en el «Boletín oficial» de la provincia, para su provisión, tres plazas de nodrizas internas con destino a la Casa provincial de Misericordia, con el salario mensual de cien pesetas, manutención y vestuario.

Las solicitudes se dirigirán al señor Presidente de la Corporación, y el plazo para su presentación expirará el día 15 de Noviembre próximo, a la una de su tarde.

Guadalajara 5 de Octubre de 1927.—El Presidente, Manuel García Atance.—El Secretario interino, Hilario Sopena.

6-6

Taller tipográfico de la Casa provincial de Misericordia.